



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



HORA 09:15 HRS
ANEXO
RECIBE LUIS ANGEL GARCIA



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 03 de noviembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones II, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1, fracciones II y XV, y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito promover ante este cuerpo colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Tránsito y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a mi cargo, cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado, según la Constitución y las leyes que resulten aplicables. De igual forma, la fracción XXVII del precitado dispositivo constitucional, dispone que es facultad del Ejecutivo organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Aunado a ello, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador es el Jefe Supremo de las instituciones policiales, de las que ejercerá el mando en forma directa y en términos de ley, a través del Secretario de Seguridad Pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Es así que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley.

En consonancia con lo anterior, el artículo 20 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas prevé que, además de las determinadas en la propia Ley, serán instituciones preventivas de seguridad pública estatales cualquiera otra que el Gobernador decrete, lo cual guarda estrecha vinculación con el diverso artículo 11 fracción VI de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en tanto este último dispone que serán instituciones policiales las que se constituyan con apego a la ley.

Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene, entre otras atribuciones, la de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer, en el ámbito estatal, los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado; diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad; proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública; participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

De lo anterior, se estima pertinente considerar que la sociedad tamaulipeca exige detener el crecimiento exponencial de la violencia y de la delincuencia en sus diferentes modalidades. Todos los ámbitos de la vida social y económica fueron afectados por la incidencia delictiva. En esta circunstancia confluyen factores muy diversos, como los de índole económica y social, la falta de empleos de calidad y la insuficiencia del sistema educativo, la corrupción institucional, el deterioro del tejido social, la crisis de valores cívicos, el fenómeno de las adicciones, disfuncionalidades y anacronismos del marco legal.

Por lo antes mencionado, una de las premisas fundamentales del ejercicio de gobierno que inicia, se centra en establecer una nueva estrategia estatal en materia de seguridad que, en conjunto con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la Guardia Nacional implementadas por el Gobierno Federal, se plantea alinear con las diversas disposiciones locales que se vinculan con la seguridad pública, seguridad nacional, derechos humanos, Sistema de Justicia Penal e instrumentos internacionales que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública y la gobernabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Es así que, como resultado de una percepción deteriorada de nuestra institución policial estatal, utilizada en beneficio de quienes detentaban su mando y a la transferencia de parte de esta a ámbitos fuera del control del Titular del Ejecutivo Estatal, además del estigma de la corrupción y la mala imagen proyectada hacia la población, es necesario un cambio de estrategia de nuestra institución policíaca, en donde se privilegie el respeto a los derechos humanos, la confianza y la proximidad social, como premisas ineludibles que propicien la convivencia social pacífica a la que aspiramos todas y todos los tamaulipecos.

En ese tenor, considerando que la profesionalización de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales, es de orden público e interés social, resulta necesario fortalecer el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública con integrantes capacitados para atender las demandas de seguridad de la ciudadanía con una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el imperio de la ley, el mando superior y en lo conducente, a la perspectiva de género; por lo que es necesaria la transformación a una nueva institución preventiva de seguridad pública estatal con miras a alcanzar ese objetivo en beneficio de la sociedad, la cual deberá ser de carácter disciplinada, con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor y pertenencia.

En virtud de las consideraciones que anteceden, es pertinente que la Guardia Estatal surja como una nueva institución preventiva de seguridad pública estatal constituida en tres ejes fundamentales, a saber: el respeto absoluto a los derechos humanos, el uso proporcional de la fuerza y la proximidad social.

Así la Guardia Estatal, será la institución encargada de realizar las funciones que actualmente ejerce la Policía Estatal. Para ello, las personas que la integrarán, contarán con conocimientos y habilidades como una herramienta sólida que maximice la profesionalización y especialización en la prevención del delito y el combate de la violencia, que preserve la convivencia armónica y el fomento de la cohesión social de las y los tamaulipecos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 fracción X, 8 fracción VII, 20 numeral 1, fracción I y numeral 2, 22 primer párrafo, fracciones XVII y XXI, 23 numeral 2, fracción V, 24 numeral 3, 28 fracción I, 34 numeral 1 y la denominación del Capítulo III del Título Tercero; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.

1.- La...

2.- Para...

I.- a la IX.- ...

X.- Integrantes: los sujetos del régimen de desarrollo policial en la Secretaría, exclusivamente los **Guardias** Estatales, los Cuerpos de Vigilancia, Custodia y Seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros de Ejecución de Medidas para Adolescentes; respecto de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, aquéllos que así se definan en los ordenamientos jurídicos que al efecto se emitan;

XI.- a la XXV.- ...

ARTÍCULO 8.

Son ...

I.- a la VI.- ...

VII.- La Subsecretaría de Operación **de la Guardia Estatal;**

VIII.- a la XI.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 20.

1.- Son...

I.- La **Guardia Estatal**;

II.- a la VI.- ...

2.- Las instituciones policiales previstas en las fracciones I y II del párrafo anterior estarán a cargo de la persona titular de la Subsecretaría de Operación **de la Guardia Estatal**, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y ejercerá las atribuciones que correspondan a cada institución con base a esta Ley.

CAPÍTULO III DE LA GUARDIA ESTATAL

ARTÍCULO 22.

A la **Guardia Estatal**, le corresponde:

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Actuar con la inmediatez y celeridad que se requiera, en casos graves que alteren el orden público y cuando así lo dispongan el Secretario o la persona titular de la Subsecretaría de Operación **de la Guardia Estatal**, debiendo trasladarse sin demora al sitio que se le instruya;

XVIII.- a la XX.- ...

XXI.- Sistematizar y, en su caso, procesar para su propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Operación **de la Guardia Estatal** las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;

XXII.- a la XXXII.- ...

ARTÍCULO 23.

1.- La...

2.- A...

I.- a la IV.- ...

V.- Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Operación **de la Guardia Estatal** las medidas de prevención, combate y disminución de conductas antisociales a realizar, por conducto de su titular;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VI.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 24.

1.- y 2.- ...

3.- El personal operativo de la Policía Auxiliar apoyará a las demás instituciones policiales, estatales o municipales, cuando así se requiera, previa autorización del Secretario o de la persona titular de la Subsecretaría de Operación **de la Guardia Estatal**.

ARTÍCULO 28.

Son...

I.- Formular y ejecutar el programa de trabajo de la institución a su cargo e informar periódicamente sobre sus resultados al Secretario y a la persona titular de la Subsecretaría de Operación **de la Guardia Estatal**;

II.- a la XVII.- ...

ARTÍCULO 34.

1.- La **Guardia Estatal** y la Policía Auxiliar, además de la estructura orgánica que disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, contarán con las Delegaciones Regionales y Coordinaciones Municipales, la primera y Delegaciones la segunda, que serán las unidades administrativas necesarias para el control, supervisión y organización del personal operativo desplegado en el territorio de la entidad, al frente de las cuales habrán Delegados Regionales o Coordinadores Municipales y Delegados de designación especial, según sea el caso, nombrados por el Secretario, en los términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de esta Ley.

2.- a la 4.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 9 fracción XV y 11 fracción I de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Las...

I. a la XIV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XV. El Subsecretario de Operación **de la Guardia Estatal;**

XVI. y XVII. ...

ARTÍCULO 11. Las instituciones policiales serán las siguientes:

I. **La Guardia Estatal** que **cumpla** funciones de prevención o reacción;

II. a la VI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 38 fracciones X y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. A la...

I. a la IX. ...

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la **guardia estatal**, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;

X. a la XVI. ...

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la **guardia estatal;**

XVIII. a la XXXIII....

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 45 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 45. Para...

I. a la XXV. ...

XXVI. Colaborar con la **guardia** estatal y otras autoridades, que en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección así lo soliciten;

XXVII. a la XXXVII.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 14 BIS párrafo tercero, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 14 BIS.- Todo...

Los...

La **Guardia** Estatal y las autoridades de tránsito municipal, conforme las facultades otorgadas en la ley correspondiente, podrán verificar que los vehículos cuenten con el engomado expedido por la Secretaría de Finanzas y la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes y personas y gastos médicos ocupantes; en caso de que el vehículo o el poseedor del mismo, no cuenten o no exhiban la póliza de seguro vigente o con el engomado referido según sea el caso, se emitirán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 4o, inciso A), subinciso g), numeral 9, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Los ...

A).- ...

1.- al 8.- ...

9.- EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.- Que se integran por las Policías Ministerial, Investigadora, Auxiliar, **Guardia Estatal** y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones para adultos, o en los Centros de Reintegración Social y Familiar para Menores Infractores, que se rigen por sus propias disposiciones legales y reglamentarias, incluido el personal administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas integrantes adscritas a la Policía Estatal que pasen a formar parte de la Guardia Estatal, se registrarán bajo las disposiciones legales previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Los procesos de evaluación de control de confianza y demás requisitos que establecen para el ingreso y permanencia de las personas integrantes, previstas en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, les serán aplicables a las personas que formen parte de la Guardia Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO CUARTO. Las personas integrantes de la Policía Estatal que se transfieran a la Guardia Estatal, conservarán su haber, prestaciones o percepciones de cualquier tipo, así como el reconocimiento de su antigüedad en el servicio y en el grado, para los efectos de otorgamiento de grados en la escala jerárquica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las menciones a la Subsecretaría de Operación Policial, en la normatividad, se entenderán referidas a la Subsecretaría de Operación de la Guardia Estatal, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO. Todas las menciones a la Policía Estatal, en la normatividad, se entenderán referidas a la Guardia Estatal, siempre y cuando no se contrapongan a su naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, se realizarán las acciones jurídicas y administrativas inherentes a la integración, organización y funcionamiento de la Guardia Estatal, por lo que deberán adecuarse los reglamentos, estructura orgánica y demás normatividad aplicable, a efecto de que se adopten las funciones ejercidas por la Policía Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las investigaciones que realiza la Dirección de Asuntos Internos y los procedimientos administrativos sustanciados ante el Consejo de Desarrollo Policial, se integrarán y continuarán conforme a las disposiciones vigentes en que se dieron los hechos.

ARTÍCULO NOVENO. Durante la transición, las personas integrantes de la Policía Estatal continuarán sujetos al régimen disciplinario de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones que las dispuestas para la Guardia Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Todos los actos jurídicos celebrados por la Secretaría de Seguridad Pública para la Policía Estatal, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Guardia Estatal y a las demás partes, sin perjuicio de su revisión por parte del área administrativa correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presupuesto ya asignado y programado a la Secretaría de Seguridad Pública vinculado a la Policía Estatal, se entenderá subrogado en favor de Guardia Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las estructuras orgánicas internas de la Secretaría de Seguridad Pública para la Policía Estatal, se entenderán subsumidas a la Guardia Estatal, hasta en tanto se efectúen las modificaciones reglamentarias y administrativas que correspondan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE TRÁNSITO, Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.